



Interpone denuncia que indica

27 de abril de 2023

A

ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ

FISCAL NACIONAL

PRESENTE

ANDRÉS CELIS MONTT, cédula nacional de identidad N° 14.376.024-3, Diputado por la V Región, Distrito 7, y **MARÍA LUISA CORDERO VELÁSQUEZ**, cédula nacional de identidad N° 4.848.669-k, Diputada por la Región Metropolitana, Distrito 10, ambos domiciliados para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, calle Victoria s/n, comuna de Valparaíso, quienes vienen en presentar una denuncia, por los hechos que a continuación se indican:

1. Ha sido un hecho de público conocimiento el que la Ilustre Municipalidad de Santiago, en cuya cabeza se encuentra su Alcaldesa, doña Irací Luiza Hassler Jacob, inició la tramitación necesaria para proceder a la compraventa del inmueble de la conocida ex Clínica Sierra Bella, ubicado en la comuna de Santiago, de otrora propiedad de la Inmobiliaria San Valentino. Pese a lo anterior y tras las denuncias recibidas por la Contraloría General de la República de parte de la ciudadanía, autoridades y medios de comunicación, dicho órgano contralor se manifestó declarando la ilegalidad de la citada transacción, generando así la paralización de dicha operación.

2. De la lectura del informe emitido por la Contraloría General de la República, Ud. podrá confirmar que en éste se detalla que una de las principales críticas respecto a la legalidad de dicho contrato, radica en el hecho que el precio pactado para la materialización de la operación antes mencionada excedería con creces el valor de mercado correspondiente al inmueble objeto del mismo, cuestión que podría llegar a demostrar un actuar negligente de la entidad comunal en el ejercicio de sus funciones debido a la falta del debido cuidado de los recursos municipales.

3. Hoy, la Ilustre Municipalidad de Santiago habría manifestado públicamente su determinación en el sentido de desistirse de la materialización de la compraventa acordada. Esta situación habría generado una declaración por parte de la Inmobiliaria San Valentino, en el sentido de comunicar que sería su voluntad la de ejercer las

acciones judiciales correspondientes en orden a requerir de nuestros Tribunales de Justicia la ejecución forzada del contrato de compraventa. En efecto, la empresa privada habría manifestado inicialmente su intención de cooperar con la entidad edilicia para materializar el negocio en desarrollo. Junto con ello se señaló que se habrían sostenido reuniones de negociación con la Ilustre Municipalidad de Santiago y que la Sra. Alcaldesa habría tenido en ellas un rol protagónico en la definición del precio de la fallida compraventa¹.

4. Por otra parte, se ha comunicado a través de los distintos medios de prensa, que otro de los reparos que se ha planteado al actuar de la Ilustre Municipalidad de Santiago y a su Alcaldesa, es que no se habría dado lugar al debido cumplimiento de las obligaciones que en materia de Lobby le corresponden a dicha entidad. En efecto, se ha detectado que parte de las reuniones sostenidas en el contexto de las negociaciones que dieron lugar a la celebración del contrato de marras, no habrían sido registradas en concordancia con la normativa vigente en la materia².

5. Por su parte, el artículo 234 del Código Penal sanciona a aquel empleado público que *"(...)por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior, incurrirá en la pena de suspensión en cualquiera de sus grados, quedando además obligado a la devolución de la cantidad o efectos sustraídos"*.

6. Es por lo anterior, que estimamos que los hechos antes descritos harían necesario someter a su consideración la revisión y análisis de la situación planteada, de manera de descartar eventuales infracciones a la normativa vigente y propender siempre a la probidad pública y al debido resguardo del patrimonio e intereses públicos.

7. Habida cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normativa penal antes citada, y demás normas aplicables, vengo en formular la presente denuncia por los hechos que se detallan, los que podrían eventualmente constituir delitos, de conformidad a la

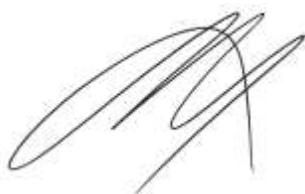
¹ Reportaje de la periodista Catalina Batarce, Diario "La Tercera", de fecha 24 de abril del 2023, página web <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/las-huellas-de-iraci-hassler-en-sierra-bella-y-las-pruebas-del-dueno-de-la-exclinica-para-situarla-como-artifice-del-fallido-negocio/FG3BRMPHOJAYTHS22FVBTVROIA/>

² Reportaje de la periodista Daniela Toro, Noticias EMOL, de fecha 24 de abril del 2023, página web <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/04/24/1093173/hassler-negociaciones-sierra-bella-lobby.html>

normativa contenida en Código Penal, principalmente en su artículo 234.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Celis Montt', written in a cursive style.

ANDRÉS CELIS MONTT
DIPUTADO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Luisa Cordero Velásquez', written in a cursive style.

MARÍA LUISA CORDERO VELÁSQUEZ
DIPUTADA